



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 221 - 2012-PCNM

Lima, 16 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Daniel Carrillo Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 037-1996-CNM del 21 de febrero de 1996, don Daniel Carrillo Mendoza fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque - Jaen, juramentando en el cargo el 4 de marzo de ese mismo año y por Resolución N° 322-2003-CNM de fecha 1 de agosto de 2003, se ratificó al referido magistrado en el cargo de Vocal Superior de Lambayeque; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Daniel Carrillo Mendoza. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 2 de agosto de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de Multa 10% de sus haberes, la misma que se encuentra actualmente impugnada ante el Poder Judicial, mediante un Proceso Constitucional de Amparo; registra ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cincuenta y ocho quejas, siete se encuentran en trámite, dos fueron elevadas a la OCMA y cuarenta y nueve quejas fueron archivadas; ha recibido siete cuestionamientos vía participación ciudadana absueltos a satisfacción del Colegiado, los cuales se encuentran relacionados a: 1) Escrito presentado por don Carlos Alejandro Lora Chirinos contra el magistrado por la presunta comisión de prevaricato en el trámite del expediente N° 2004-2598; 2) Escrito presentado por don Alberto Benavides Rodrigo, representante de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A, referido a que la sala integrada por el magistrado evaluado resolvió en menos de 24 horas una medida cautelar; 3) Escrito presentado por don Jacobo Vallejos de la Cruz, el mismo que cuestiona al magistrado evaluado por presunta inconducta funcional en el proceso seguido con doña Teresa López Mendoza; 4) Escrito presentado por don Mauro Alvarado Zevallos quien cuestiona al magistrado evaluado por su conducta funcional en el proceso N° 786-98; 5) Escrito presentado por don Javier Cueva Caballero, decano del Colegio de Abogados de Lambayeque, quien remite copias del escrito interpuesto por el abogado Julio Ismael Severino Bazán, cuestionando la conducta funcional del magistrado evaluado. En sus descargos, el doctor Carrillo Mendoza refiere que **todos** fueron materia de queja ante el Órgano de Control, donde fueron declaradas infundadas y/o improcedentes; 6) Escritos presentados por don Julio Ismael Severino Bazán quien cuestiona al evaluado por denegación de copias certificadas de la sentencia expedida en

el proceso de amparo N° 014-2006-SC, requiriendo previo pago de tasa judicial. El evaluado sostiene que esta queja se encuentra en trámite; registra también un escrito de apoyo que respalda su labor funcional y nueve reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor; en cuanto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2003, 2004, 2006, 2007 y 2011, obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos;

En calidad de demandante tiene una acción de amparo en trámite; como demandado registra cincuenta y cinco procesos de amparo, de los cuales cuarenta y dos son improcedentes, uno archivado, cuatro pendientes de sentencia, tres con recurso de agravio constitucional, dos fundados, uno admitido y dos en calificación; como denunciado registra nueve procesos, dos por hábeas corpus y siete por prevaricato, de los cuales siete se encuentran archivados y dos en trámite. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Daniel Carrillo Mendoza, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.53 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.45 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.61 puntos, haciendo un puntaje total de 14.51 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de 5 puntos, es egresado de las Maestrías de Derecho Constitucional y de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; no ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Daniel Carrillo Mendoza durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación que obra en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 221 - 2012-PCNM

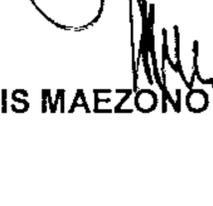
Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 16 de abril de 2012;

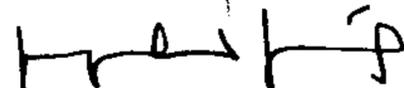
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Daniel Carrillo Mendoza y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de Lambayeque.

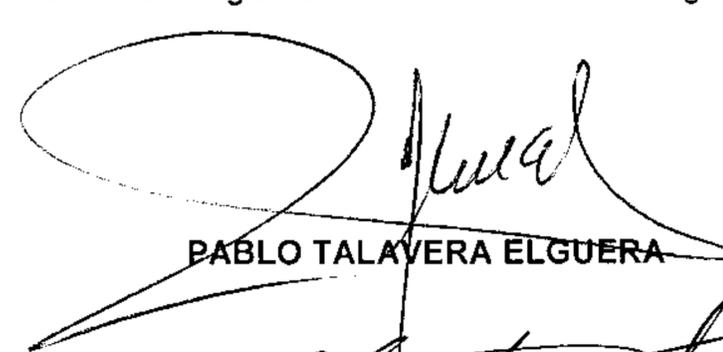
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

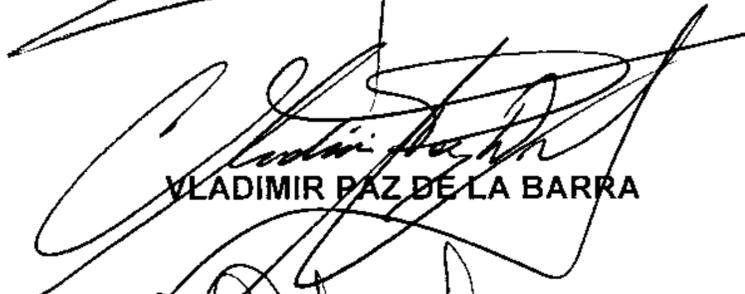

GASTÓN SOTO VALLENAS

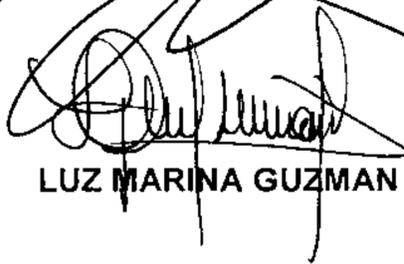

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ